

"CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN".

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE **IMPULSORA PROMOBLEN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. SERGIO ADÁN MARTÍNEZ ROBLEDO; EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE LE DENOMINARA **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; Y LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN SU PERIODO 2015 - 2018; POR LO QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA **"LOS BENEFICIARIOS"**, Y CUANDO SE HAGA ALUSIÓN A TODOS EN SU CONJUNTO SE DENOMINARAN **"LAS PARTES"**, TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

I.1.- Manifiesta **"EL MUNICIPIO"** que es un organismo de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; por lo que son autorizados para celebrar el presente convenio de afiliación al Sistema Promobien, lo que sujeta si así lo desean a la participación de los empleados que integran esta administración pública municipal en su periodo 2015 - 2018.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

I.3.- Que señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación o comunicación el conocido públicamente como palacio municipal, número 50 de la Plaza Oriente, Colonia Centro, C.P. 47200 de la Ciudad de Teocaltiche, Jalisco.

I.4.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MTJ-880101PA9**.

II.- "**LA PRESTADORA DE SEVICIOS**", declara:

II.1.- Que es una sociedad legal constituida con arreglo a las leyes mercantiles, además de tener la capacidad jurídica y económica para contratar y obligarse a la promoción, y comercialización en forma enunciativa más no limitativa de muebles, aparatos para el hogar, ropa, calzado, joyería y perfumería entre otros, que en lo sucesivo se le denominara "**MERCANCIAS**", a través de las sucursales que integran y forman parte de **CORPORACIÓN FAMSA**.

II.2.- Que reconoce a "**EL MUNICIPIO**", como un organismo público de la administración municipal, por lo que desde la firma del presente acuerdo de voluntades, se establece que no recaerá sobre "**EL MUNICIPIO**", obligación ni acción solidaria con relación "**AL BENEFICIARIO**", debiendo "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", que todos los contratos que con arreglo del código de comercio u otras leyes, deban de reducirse a las formalidades o solemnidades necesarias de eficiencia con "**EL BENEFICIARIO**".

II.3.-Que las compraventas mercantiles se sujetaran a todas las estipulaciones lícitas con las que "**EL BENEFICIARIO**" las hubiere pactado.

II.4.-Que tiene su domicilio ubicado en el número 319, de la calle 5 de mayo, Colonia Centro, C.P. 20000, de la ciudad de Aguascalientes Estado del mismo nombre, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

II.5.- Que cuenta su Registro Federal de Contribuyentes es: **IPR831001815**.

III.- "**LOS BENEFICIARIOS**", declaran:

III.1.-Ser empleados de la administración pública municipal, además de contar con capacidad de goce y ejercicio para obligarse por sí mismos.

III.2.-Que estánconscientes de los alcances que imponen las normas jurídicas con referencia a la contratación de mercancías, por lo que se obligación a la firma del presente convenio de afiliación a proporcionar a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", todos y cada uno de los requisitos que esta solicite para adquisición de bienes de consumo personal y para el hogar en general.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente **CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN**, que se consigna en las siguientes:

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", signa el presente **CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIE**N, con el objeto de que "EL BENEFICIARIO", obtenga un beneficio social el cual en ningún momento será accesorio o ligado a las prestaciones otorgadas por "EL MUNICIPIO";asimismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y "EL BENEFICIARIO", determinan que las obligaciones contraídas por estos últimos harán de cumplirse en el lugar determinado del contrato de compraventa y no en el domicilio de "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- DE LA VENTA INSTITUCIONAL.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", otorgara a "EL MUNICIPIO", una serie de mejoras en precios por los productos que indistintamente éste pueda adquirir, considerándolo como **CLIENTE PREFERENCIAL**, por lo que no se sujetara a las reglas que se imponen a los **BENEFICIARIOS** y que se encuentran consignadas en el presente convenio de afiliación.

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN BIEN COMERCIAL.-"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"en coordinación con "EL MUNICIPIO", deberán de especificar las reglas para la obtención de las mercancías y darlas a conocer, por lo que este último designa al titular de la Oficialía Mayor Administrativa como el enlace entre ambos entes jurídicos, y así dar a conocer todos y cada uno de los requisitos que ambos consideren convenientes para la compraventa a favor del "BENEFICIARIO".

CUARTA.- DE LA ESTABILIDAD LABORAL.- "LOS BENEFICIARIOS", solicitaran a la oficialía mayor administrativa constancia de que son empleados de la administración pública municipal, la cual contendrá tiempo de antigüedad y sueldo que percibe; documento que deberá ser entregado a "la prestadora de servicios" para que determine la viabilidad de la compraventa.

QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRAYENTE.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS",se compromete a guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido por parte de "EL BENEFICAIRIO", y no utilizarla a favor de terceros.

SEXTA.- DE LA RETENCIÓN AL SUELDO POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TERCEROS.- "LA PRETADORA DE SERVICIOS",en ningún momento solicitará al encargado de la hacienda municipal, que el descuento exceda más del 30 treinta por ciento de su sueldo quincenal con el fin de que el contrato de compraventa tenga su eficacia legal.

SÉPTIMA.- DE LA COMPRAVENTA.-serán mercantiles las compraventas que el Código en la materia les de el carácter, por lo que los contratantes se sujetaran a todas las estipulaciones lícitas con que las hubieren pactado; asimismo acepta "la

Ed. Por 42

Fdo. Abogado Facilita

prestadora de servicios", que las compraventas que se hicieren sobre muestras o calidades de mercancías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfeccionadas por el solo consentimiento de las partes que para ello intervienen.

OCTAVA.- DE LAS MERCANCIAS ADQUIRIDAS.- "LOS BENEFICIARIOS", podrán adquirir las mercancías que convengan con "la prestadora de servicios", siempre y cuando los actos mercantiles sean sujetos a la capacidad de los contrayentes, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y "EL BENEFICIARIO", deslindan a "EL MUNICIPIO", de acción o controversia judicial presente o futura entre los contrayentes.

NOVENA.- DE LAS MERCANCIAS NO VISTAS.- "LOS BENEFICIARIOS", que hayan adquirido una mercancías por parte de "la prestadora de servicios", y que esta no haya sido vista por el primero, ni pudiese clasificar la calidad determinadamente conocida en el comercio, el contrato no se tendrá por perfeccionado hasta que el comprador no las haya examinado y aceptado.

DÉCIMA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS MERCANCIAS.- "EL BENEFICIARIO", acepta que desde el momento en que acepta las mercancías vendidas y quedasen a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ellas y "el beneficiario", quedara sujeto a los derechos y obligaciones contraídas con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- TÉRMINOS Y PLAZOS DE PAGO POR LAS MERCANCIAS.- "EL BENEFICIARIO", deberá pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el precio acordado por las mercancías adquiridas en los plazos y términos acordados, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", enviara al representante que designe del "MUNICIPIO", copia simple del contrato de compraventa para que este último mediante comunicación interna solicite al titular de la hacienda municipal las retenciones o deducciones suficientes y necesarias del "BENEFICIARIO" a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"; esta retención será en forma quincenal y no podrá variar por ningún motivo entre "las partes".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEMORA Y FORMA DE PAGO A FAVOR DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO", efectuara transferencia interbancaria a favor de IMPULSORA PROMOBIE S. A DE C.V. DE C.V., en un término no mayor a 07 siete días hábiles después de haber efectuado las deducciones quincenales a "EL BENEFICIARIO"; se comprende como demora el tiempo transcurrido desde el siguiente día natural al término mayor pactado entre "EL MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", por lo que aplicara el rédito al tipo legal sobre la cantidad que adeude a favor de IMPULSORA PROMOBIE S.A DE C.V.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS PAGOS EN FORMA DIRECTA.- "LOS BENEFICIARIOS", podrán realizar en forma directa si así conviene a ellos, realizar los depósitos en dinero efectivo en las oficinas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cual para efectos de este convenio señala el ubicado en el número 319 trescientos diecinueve de la calle 05 cinco de mayo, zona centro en la ciudad de Aguascalientes Estado del mismo nombre, y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" informara en un término no mayor a 03 tres días naturales a "EL MUNICIPIO", con el fin de evitar un menoscabo al ingreso del "beneficiario".

DÉCIMA CUARTA.- LAS RECLAMACIONES DE LA MERCANCIA ADQUIRIDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", acepta incondicionalmente a favor del "BENEFICIARIO", el siguiente término: que dentro de los 05 cinco días naturales de recibir las mercancías no reclamare a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", por escrito las faltas de calidad o cantidad en ellas; o que dentro de 30 treinta días naturales contados a partir de que recibió la mercancía, no le reclamase por causas de vicios internos de las mismas, perderá toda acción y derecho a repetir por tales causas contra "la prestadora de servicios"; asimismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", salvo pacto en contrario quedara obligada en las ventas mercantiles a la evicción y saneamiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS PLAZOS FORZOSOS POR ADQUISICIONES DE MERCANCIAS.- "EL MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinaran los plazos forzosos que deban transcurrir para el pago o liquidación de las mercancías adquiridas por "EL BENEFICIARIO", siendo estas el resultado de la ecuación entre la máxima de retención del sueldo del empleado público y el total de la mercancía adquirida; en ningún caso este lapso será mayor a 365 trescientos sesenta y cinco días, por lo que las compras se sujetaran a tiempos estrictos de 12 doce, 18 dieciocho y 24 veinticuatro meses únicamente.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN O DE DEDUCCIONES IMPOSITIVAS DEL SUELDO.- el monto de los descuentos no podrá ser mayor al 30% treinta por ciento, salvo en los casos de: deudas adquiridas con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y por aquellos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos; en ningún otro supuesto el sueldo del "BENEFICIARIO", estará sujeto a alguna imposición, por lo que las prestaciones de aguinaldo y vacaciones no serán sujetas a deducción impositiva alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES POR RESCISIÓN O TERMINACIÓN LABORAL.- "EL MUNICIPIO" a través de su representante notificara en un término de 03 tres días hábiles la rescisión o terminación laboral del "BENEFICIARIO" con "EL MUNICIPIO", a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", entregando además información de su ultimo domicilio, dejando a salvo los derechos de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para iniciar los trámites que mejor convengan.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS MERCANCIAS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", si así lo determina entregara a "EL MUNICIPIO", y en la forma de folletos, dípticos, trípticos u otras análogas información de mercancías que considere necesaria para ser difundida entre el personal de cada una de las dependencias de la administración municipal; dicha información contendrá existencia de mercancías, formas de pago y plazos de entrega entre otras.

DÉCIMA NOVENA.- LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- "LAS PARTES", convienen que el presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia por tiempo determinado, y surtirá sus efectos a partir de la firma del presente CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN y hasta el 30 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VIGÉSIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- "LAS PARTES", acuerdan que podrán modificar el presente acuerdo de voluntades de común acuerdo siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, manifestando por escrito las partes que pretendan ser modificadas siempre y cuando no afecten el derecho del "BENEFICIARIO", o se oponga a la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE TERMINACIÓN.- para el caso de que alguna de las partes quiera o decida dar por terminado el presente instrumento jurídico, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un término de 60 sesenta días naturales, en la inteligencia de cualquier acción en proceso o en desarrollo continuara su vigencia hasta su conclusión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA JURISDICCIÓN.- para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN, "LAS PARTES", convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente acto jurídico o los convenios de adhesión que puedan suscribirse, estarán sujetos a la jurisdicción y competencia de los tribunales y/o juzgados donde se haya realizado la compraventa.

Enteradas "LAS PARTES", del contenido de las cláusulas anteriores, están de acuerdo con las mismas y otorgan su consentimiento por estar debida y legalmente legitimados para ello con la personalidad que ostentan, lo que realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, firmándolo por triplicado en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco; al 18 dieciocho días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce para constancia los que en él intervienen. CRC/asm.

Convenio de Afiliación al Sistema Promobien y
el Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco.

POR EL MUNICIPIO.


MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ.
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.


C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.



POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS "IMPULSORA PROMOBLEN".

LIC. SERGIO ADÁN MARTÍNEZ ROBLEDO.
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS.


LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL.
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEOCALTICHE, JALISCO.


C. TELMA LILIANA FIGUEROA RAMÍREZ.
JEFA DE RELACIONES PÚBLICAS
COORPORATIVO GRUPO FAMSA S.A DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBLEN, SIGNADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; Y LOS DE IMPULSORA PROMOBLEN, COORPORATIVO GRUPO FAMSA S.A DE C.V. EL CUAL CONSTA DE 7 SIETE FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO INCLUYEBDO ESTA. -----

- - - CONSTE. - - -